

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-1994-00943-00
PROCESO	Exoneración de alimento
DEMANDANTE	CARLOS MANUEL BELTRAN DIAZ
DEMANDADO	KARLA ESTHER BELTRAN MENDOZA – BETTY DEL CARMEN MENDOZA ALTAMAR

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que la parte actora no ha cumplido su carga de notificar al demandado. Sírvese proveer.

Soledad, 10 de junio de 2021

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, examinado el plenario se vislumbra que la demandante no ha cumplido con su carga de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda adiado 12 de septiembre de 2018, por cuanto se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, surta la notificación del demandado en debida forma, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el Núm. 1º del Art. 317 del Código General del Proceso.

En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 del C.G.P., toda vez que en el acápite de “NOTIFICACIONES”¹ se afirma desconocer la dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

De otro lado, se requiere por segunda vez a los Juzgados Primero Civil Municipal Y Primero Penal Municipal de Soledad, copia del Expediente con radicación 1994-00943 correspondiente a demanda de alimentos de BETTY DEL CARMEN MENDOZA ALTAMAR contra CARLOS MANUEL BELTRAN DIAZ, en caso de que haya sido de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Leonardo Enrique Suarez Noriega C.C. 8.509.338. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

¹ Folio 2 ibídem.

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del Núm. 1º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Requerir los Juzgados Primero Civil Municipal Y Primero Penal Municipal de Soledad, copia del Expediente con radicación 1994-00943 correspondiente a demanda de alimentos de BETTY DEL CARMEN MENDOZA ALTAMAR contra CARLOS MANUEL BELTRAN DIAZ, en caso de que haya sido de su conocimiento.

Cuarto: De conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se exhorta a las partes, apoderados y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza